

FALSIFICACIONES Y PROCESOS JUDICIALES. CONTEXTO
DE PRODUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE UN SUPUESTO ORIGINAL
DEL MONASTERIO DE SAN PEDRO DE CARDEÑA*

*FORGED DOCUMENTS AND JUDICIAL PROCESSES. THE CONTEXTS
OF PRODUCTION AND USE OF AN ALLEGED ORIGINAL CHARTER
FROM THE MONASTERY OF SAN PEDRO DE CARDEÑA*

SONIA SERNA SERNA
Universidad de Burgos
<https://orcid.org/0000-0002-3978-4629>

JULIO ESCALONA
Instituto de Historia - CSIC
<https://orcid.org/0000-0001-5443-3838>

Resumen: El documento más antiguo existente en el Archivo Histórico de la Nobleza (OSUNA, CP. 37, D. 9) es un pergamino en escritura visigótica datado a 26 de diciembre de 943. Contiene una donación de Asur Fernández –entonces conde de Castilla– y su mujer Gontroda, al monasterio castellano de Cardeña. Podría tratarse del más antiguo original superviviente del archivo cardeniense, en su mayor parte perdido. Por medio de un exhaustivo estudio paleográfico y diplomático y el rastreo de su transmisión textual, se ha podido establecer que el documento, efectivamente, formó parte del archivo cardeniense, pero se trata de una falsificación elaborada en el siglo XII a partir de un modelo genuino del siglo X, hoy perdido. Por otra parte, el diploma se ha transmitido formando parte de un conjunto de documentos del siglo XIII relacionados con uno de los procesos judiciales en los que se utilizó como prueba, lo que ilumina el uso judicial de documentos falsificados.

Palabras clave: San Pedro de Cardeña; Becerro Gótico de Cardeña; escritura visigótica; transmisión textual; falsificaciones documentales; procesos judiciales.

Abstract: The oldest document preserved in the Archivo Histórico de la Nobleza (OSUNA, CP. 37, D. 9) is a parchment in Visigothic script dated December 26, 943. It is a donation from Asur Fernández –count of Castile at that time– and his wife, Countess Gontroda, to San Pedro de Cardeña, the most

* Este artículo es parte de los proyectos de I+D+i HAR2016-76094-C4-3-R y PID2020-112506GB-C44, financiados por MCIN/AEI (10.13039/501100011033), y ha sido realizado en el marco del Grupo de Investigación “BULEVAFUENTES: Fuentes escritas de Castilla y León (ss. VI-XVI)” de la Universidad de Burgos. Los autores agradecen las facilidades para realizar esta investigación proporcionadas por el Archivo Histórico de la Nobleza, especialmente por su directora D.^a Aranzazu Lafuente Urién y por su responsable de difusión, D. Alejandro Sierra López. Igualmente agradecen la ayuda de D.^a Asunción Miralles de Imperial y D. Pasqual del Pobil (Biblioteca de la Real Academia de la Historia) para localizar la copia de la Colección Salazar y Castro (*olim* en la Colección Velázquez). Una versión preliminar del estudio fue presentada por uno de nosotros al *II Encuentro Académico “De Falsa et Vera Historia”*, celebrado en Oviedo el 19-20 de abril de 2018. Agradecemos a los profesores Javier Martínez e Isabel Velázquez la excelente acogida que dieron a este trabajo y los asistentes al coloquio sus críticas y comentarios. Agradecemos igualmente a José Antonio Fernández Flórez sus sugerencias y comentarios, y a Elena E. Rodríguez Díaz su ayuda en lo referente al análisis del soporte.

Citation / Cómo citar este artículo: Serna Serna, Sonia; Escalona, Julio (2022), *Falsificaciones y procesos judiciales. Contexto de producción y utilización de un supuesto original del monasterio de San Pedro de Cardeña*, “Anuario de Estudios Medievales” 52/2, pp. 887-916. <https://doi.org/10.3989/aem.2022.52.2.16>

Copyright: © 2022 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional (CC BY 4.0).

important Castilian monastery of that period. Given that most of the Cardeña documentary collection is considered lost, this could be the oldest surviving original from the monastic archive. Through an exhaustive palaeographical and diplomatic study of the parchment, as well as by tracing its textual transmission, it has been possible to establish that the document was indeed part of the Cardeña collection, but it is a forgery made in the twelfth century, on the basis of a genuine, now lost tenth-century model. On the other hand, this charter has been transmitted as part of a thirteenth-century collection related to one of the lawsuits in which it was used as evidence. This collection deserves attention, both for its intrinsic diplomatic interest and for the light it sheds on the judicial use of forged documents.

Keywords: San Pedro de Cardeña; *Becerro Gótico* of Cardeña; Visigothic script; textual transmission; forged documents; judicial processes.

SUMARIO

1. Introducción.– 2. Análisis paleográfico.– 3. Análisis diplomático.– 4. Tradición documental.– 4.1. Comparación entre BGC 361 y OSUNA, CP. 37, D. 9.– 4.2. Contextos de uso de una falsificación: el dossier judicial de Osuna, carpeta 37.– 4.3. Una nueva propuesta de tradición documental.– 5. Conclusiones.– 6. Transcripción de los documentos OSUNA, CP. 37, D. 9 y OSUNA, CP. 37, D. 11.– 7. Bibliografía citada.

1. INTRODUCCIÓN¹

Durante los últimos dos decenios se han ido produciendo avances importantes en la digitalización de archivos y en el acceso online a los catálogos, lo cual permite un manejo de sus fondos cada vez más eficiente y puede deparar, ocasionalmente, alguna sorpresa. Este artículo es precisamente fruto de una de esas sorpresas, puesto que arranca de la identificación efectuada por uno de nosotros (Julio Escalona) de un diploma muy notable. Se trata del documento más antiguo del Archivo Histórico de la Nobleza (OSUNA, CP. 37, D. 9). Más allá de ese detalle, su relevancia obedece a tres razones. En primer lugar, que parecería tratarse en principio de un documento castellano del siglo X, cuando es bien sabido que el número conservado de pergaminos sueltos del período condal castellano (*ca.* 800-1038) es bajísimo (apenas 40 de un total de unos 700 documentos conocidos) y el corpus está plagado de piezas falsificadas o ampliamente alteradas². En segundo lugar, que el destinatario del diploma es San Pedro de Cardeña. Cardeña fue el más importante de los cenobios de la Castilla condal y su fondo documental el más numeroso. Sin embargo, los documentos medievales de Cardeña se consideran casi totalmente perdidos.

¹ Abreviaturas utilizadas: AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza; BGC = *Becerro Gótico* de Cardeña; L = línea; Zabalza = Zabalza 1998.

² Escalona 2012.

Más allá de un puñado de documentos bajomedievales, lo que sabemos de ellos depende de la información transmitida por un cartulario (el *Becerro Gótico de Cardeña*, de fines del siglo XI)³, por algunas copias de época moderna⁴ y por algunos autores modernos que utilizaron los fondos del archivo, entre los cuales el más importante es Francisco de Berganza (1663-1738)⁵. De comprobarse esta atribución, OSUNA, CP. 37, D. 9 sería, a día de hoy, el más antiguo superviviente del importante archivo cardeniense. En tercer lugar, que el diploma se ha transmitido, dentro del fondo de Osuna del AHNOB, formando parte de un pequeño dossier que también incluye otros dos documentos del siglo XIII relativos a un proceso judicial en el que el diploma en cuestión fue utilizado como prueba. El análisis de estos documentos adicionales no solo ayuda a contextualizar el diploma falsificado, sino que arroja luz sobre el funcionamiento de la justicia en época de Fernando III, los procedimientos de presentación de pruebas y el empleo de falsificaciones.

El abanico de cuestiones que suscita este conjunto documental es muy amplio, e imposible de abarcar en estas páginas. Los objetivos de este artículo se limitan a presentar la identificación de este documento, ofrecer un estudio en profundidad paleográfico-diplomático, y hacer una primera aproximación a su tradición documental, a su contexto de producción y al dossier judicial al que se incorporó. Todos estos aspectos deben servir de base para ampliar el foco en futuras investigaciones.

2. ANÁLISIS PALEOGRÁFICO

OSUNA, CP. 37, D. 9 registra la donación realizada el 26 de diciembre de 943 al monasterio de San Pedro de Cardeña por Asur Fernández, conde de Monzón, y su esposa Gontroda, de un lugar llamado Fuente Adrada, para que construyesen una iglesia allí, dando además otra iglesia, la de Santa María, situada entre Cuevas de Provanco y Castrillo de Alazar (actual Castrillo de Duero). Esta donación está escrita sobre un pergamino de corte regular (ca. 46 x 28 cm), con un ligero ensanchamiento en la parte central que oscila entre 1 cm con el margen izquierdo y 0,5 cm con el margen derecho. La membrana

³ El *Becerro Gótico de Cardeña* se conserva en la Biblioteca y Archivo Francisco de Zabalburu, C.B. (Madrid). Ha sido objeto de tres ediciones: Serrano 1910; Martínez Díez 1998; Fernández Flórez, Serna 2017. Existió además un segundo cartulario elaborado a fines del siglo XIII, el llamado *Libro de Tablas*, actualmente también perdido. Su contenido puede ser parcialmente reconstruido por otras fuentes; véase De la Cruz 2016.

⁴ Sobre las peripecias del fondo documental de Cardeña, véase De la Cruz 2018. La documentación hasta 1086 ha sido editada por Martínez Díez 1998. Para la posterior, véase Vivancos 2018.

⁵ Berganza 1721. Véase al respecto Martínez Díez 1998, pp. 13-14.

es de buena calidad, aunque con algunas manchas de humedad y zonas con la escritura muy desvaída, debido a las huellas del plegado al que se sometió el documento, resultando en siete pliegues verticales y tres horizontales.

Especialmente reseñable es la preparación del soporte. Como es habitual en los documentos, no se aprecia caja de renglón, es decir, las dos líneas rectrices que marcan las partes superior e inferior del cuerpo de las formas minúsculas⁶. En su lugar, presenta únicamente la línea de renglón o línea rectriz, formando un pautado que cubre toda la superficie de escritura, incluso el espacio reservado para las suscripciones. Se ha realizado sobre la cara del pelo del pergamino, a “punta seca”, con un instrumento puntiagudo que deja una huella profunda, y contando con la apoyatura de un picado bien perceptible en ambos márgenes. El pautado o rayado guarda un espaciado bastante regular de 6 mm de promedio. Sin embargo, es insólito que a la hora de escribir no se dispuso una línea de texto por cada línea de rayado, como habría sido lo natural, sino que el escriba solo usó una de cada dos, dejando una línea de pautado entre cada dos renglones.

Se conocen casos de doble pautado, a manera de “cuaderno de caligrafía”, pero no en documentos, sino en códices, y solo en los de procedencia ultrapirenaica, no en códices visigóticos⁷. El *Liber Testamentorum* de la Catedral de Oviedo es el único testimonio peninsular del empleo de pautado doble en un códice en escritura visigótica⁸. En este manuscrito tiene la función de asegurar la regularidad de la escritura, lo cual dio lugar a unas grafías muy peculiares, que aúnan el trazado sentado sobre renglón con el alargamiento de las astas y el quebrado de las curvas propio de las escrituras cancillerescas, resultando una escritura artificiosa, ejecutada con mayor cuidado gracias a ese doble pautado horizontal⁹. Como especifica Rodríguez Díaz, aparecen pautados similares en códices de fines del siglo XII y posteriores, cuyas páginas estaban preparadas para llevar glosas interlineadas, pero en el ámbito visigótico esta técnica nunca tuvo arraigo¹⁰.

⁶ Núñez Contreras 1994, p. 49.

⁷ Tal y como indica Rodríguez Díaz 1994, p. 53: “tan solo encontramos algo parecido cuando los copistas altomedievales perfilaban –no pautaban– con dobles horizontales, ejecutadas a tinta, los títulos o algunas rúbricas destacadas en mayúsculas de gran módulo, con un fin ornamental, como en el caso del *incipit* de las *Etimologías* de San Isidoro en el f. 9 del manuscrito de la Real Biblioteca del monasterio de San Lorenzo de El Escorial, &. 1. 3”. Partiendo de los datos de los *Codici Latini Antiquiores*, habría un total de 30 códices en escrituras insulares, así como en capital y uncial romanas, todos procedentes del norte de Italia, centro de Alemania, norte de Francia, Inglaterra e Irlanda (*ibidem*, pp. 54-55).

⁸ Cartulario de la Catedral de Oviedo, confeccionado posiblemente entre 1109 y 1112. En sí mismo el *Liber Testamentorum* ya es una obra excepcional por la original composición y técnica de sus miniaturas.

⁹ Sanz Fuentes 1994, p. 96.

¹⁰ Rodríguez Díaz 1994, pp. 53-54, 56: “esta técnica se encuentra presente en códices de lujo representativo de hábitos librarios de tradición romana, que siguen utilizándose en los ambientes próximos a la corte carolingia y en las islas británicas”.

En todo caso, esta solución podría tener sentido en un contexto librario, pero no documental. En el caso del diploma de Osuna es difícil argumentar que esta línea intermedia funcione como “caja de renglón”, puesto que es demasiado alta para marcar el cuerpo de las minúsculas y demasiado baja para definir los astiles ascendentes que, aunque, de hecho, a menudo se apoyan en ella, también frecuentemente la rebasan o no llegan. Este último detalle es importante, porque demuestra que no hay una relación funcional entre este doble pautado y la escritura del documento. Por el mismo motivo, si carece de funcionalidad, tampoco parece creíble que el escriba se inspirara en hipotéticos códices de la rica biblioteca cardeniense que contuvieran un doble pautado y lo aplicara aquí para dar una apariencia de solemnidad y antigüedad a su escrito. La explicación más sencilla parece ser que se utilizó un pergamino que ya estaba pautado, no sabemos con cuánta antelación, y ese pautado se adaptaba a una escritura más menuda y compacta. Ante ello, el escriba optó por utilizar solo una línea de cada dos para acomodar su texto.

Por otra parte, en algunos puntos del pergamino se aprecian todavía otras líneas muy tenues, que van en paralelo con el pautado, pero sin guardar una distancia regular. Unas veces aparecen en puntos intermedios entre renglones, otras más cerca, o incluso montando sobre la caja de escritura. No se aprecia un picado asociado a estas marcas, ni tampoco que hayan sido ejecutadas a “punta seca”, por presión, de lo que no hay signos en ninguna de las dos caras. Estas líneas solo aparecen en algunos puntos de la hoja, principalmente en las líneas superiores y claramente carecen de una relación funcional con la escritura del pergamino, que no las tiene en cuenta en absoluto. Su origen deberá ser estudiado en detalle en el futuro, pero no parecen afectar a la interpretación del documento.

El texto se dispone en el lado de la carne en sentido apaisado, distribuido en quince renglones rectos y regulares (unidad de pautado, *ca.* 1,2 cm) que ocupan aproximadamente dos tercios de la altura. En el tercio inferior se sitúan, organizadas en cinco columnas, las validaciones de los confirmantes, también pautadas, acompañadas de cinco monogramas. El texto está ejecutado por una sola mano en escritura visigótica redonda, aunque no faltan soluciones propias de la cursiva ni otras peculiaridades poco habituales. Esto se aprecia, por ejemplo, en el empleo de la *i* baja. En la documentación de los siglos X y XI es característico utilizarla detrás de *t* (*tj*), pero no en palabras que no lo requieren, como ocurre en *tjbi* (L3) y *tjmentes* (L5). Aún más llamativo es que el escriba emplea la *e* caudada (*ę*) a lo largo del texto en numerosas ocasiones, sin que a menudo tenga el sentido propio del diptongo (*ęt* y *spreęuerunt* (L4), *deę* (L8), *donationęm*, *confirmationęm* (L11), *regnanteę*, *Legioneę* (L14), etc.). Igualmente, en las palabras *episcopo* y *episcopus*, de la segunda columna de suscripciones, abreviadas de tres maneras distintas (*aepsco*, *aeps* y *aepso*), utiliza el signo del diptongo *ae* de manera errónea. Finalmente, hay ciertos trazos, que podríamos definir como gotizantes, claramente

visibles en letras como la *r*, que se acercan al ductus más propio de una pluma carolino-gótica¹¹, como, por ejemplo, en *inferno inferiori* (L12).

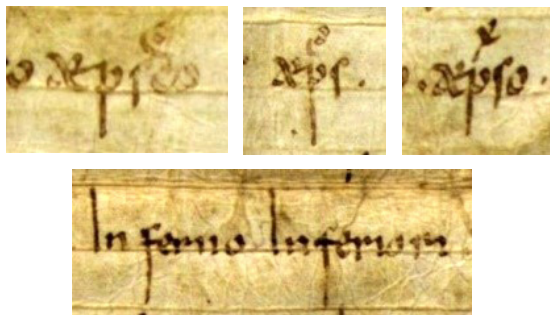


Fig. 1. Arriba, ejemplos de los dos tipos de signo general de abreviación en la palabra *aepiscopo*, L16, col. 2; L17, col. 2; L18, col. 2. Debajo, rasgos gotizantes en el trazado de la *r*: *inferno inferiori*, L12.

En cuanto al sistema abreviativo, se admite generalmente que en la escritura visigótica redonda el signo general de abreviación consiste, por lo común, en un trazo horizontal que se sitúa sobre las letras bajas o cortando el asta de las altas, mientras que en la cursiva las formas son muy variadas y el trazo horizontal raramente es usado¹². Para abreviar *m* o *n*, la escritura redonda emplea habitualmente un pequeño trazo horizontal, mientras que la cursiva, o bien no las abrevia —especialmente la *n*—, o bien utiliza formas análogas al signo de abreviación general¹³. Para abreviar *-us* la redonda emplea generalmente el “semi-colon” o punto y coma colocado sobre la caja del renglón, o bien otro semejante a una pequeña *s*, en la misma posición. En cambio, en la cursiva el signo más frecuente es semejante a una clave de sol, que también se puede utilizar para la terminación *-um*¹⁴. Pues bien, nuestro diploma presenta usos que llaman la atención. A pesar de escribir en visigótica redonda, no utiliza nunca el signo general de abreviación consistente en un trazo horizontal sobre las letras, sino que emplea dos tipos que se asocian a la modalidad cursiva. Solo en el caso de *-us* recurre al signo propio de la letra redonda, aunque en dos ocasiones usa el

¹¹ Pese a las diferentes variantes, la morfología de la *r* visigótica, presenta un primer trazo recto, que se suele prolongar ligeramente por debajo de la línea del renglón, y un segundo trazo que, por norma general, enlaza con la letra siguiente. Este segundo trazo suele ejecutarse de forma recta, a veces descendente y en otras ocasiones totalmente recto, pero siempre en un único trazo uniforme, sin presentar contraste de trazos finos y gruesos, como es el caso de la mayor parte de las *r* de este diploma.

¹² Millares, Ruiz Asencio 1983, p. 89.

¹³ *Ibidem*, p. 90.

¹⁴ *Ibidem*, p. 91.

de la cursiva en forma de clave de sol: *trinus* (L1) y *Ciprianus* (L3). Cabe resaltar, asimismo, que para abreviar *m* o *n* utiliza los dos tipos empleados como signo general de abreviación. Además, en las abreviaciones de posesivos alterna el sistema abreviativo carolino¹⁵ (empleo de la *r* en lugar de la *s*) y el visigótico¹⁶. Es más, en ocasiones adopta soluciones un tanto anómalas, como en la abreviación de *uel* (L3 y L11) con *ul* más el signo general de abreviación sin partir la *l*; como en *nobis* (L7) y *uobis* (L1) con *nb* y *ub*, ambas con signo general de abreviación, pero sin el trazo ondulado bajo la *b* o sin partir dicha letra; o, sobre todo, con la palabra *fratrum*, que aparece abreviada de dos formas totalmente erróneas o ininteligibles fuera de contexto: *frn* (L3) y *fm* (L5).

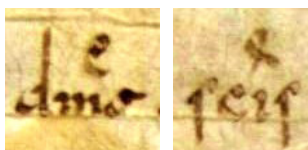


Fig. 2. Imágenes de los dos tipos de signo general de abreviación.

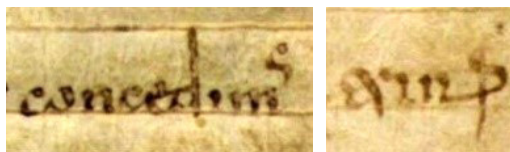


Fig. 3. Imágenes de los signos sustitutivos de *us*: redondo (izquierda) y cursivo (derecha).

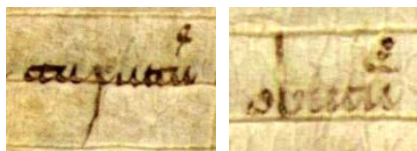


Fig. 4. Imágenes de los signos sustitutivos de *m*.

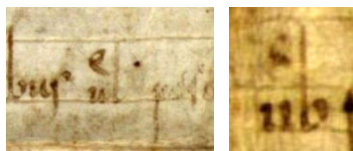


Fig. 5. Abreviación de *uel* y *uobis*.

¹⁵ L3 “nostro”; L7 “uestras”; L11 “nostrum”.

¹⁶ L3 “nostris”; L7 “uestrorum”; L8 “nostrum”, “uestra”; L5 “nostris”; L13 “nostrum”.

Todas estas singularidades generan, sin duda, desconfianza. No se trata realmente de una escritura semicursiva, sino que combina las grafías propias de la visigótica redonda con los signos abreviativos de la cursiva, lo que parece delatar a un escriba probablemente formado en otra escritura y con conocimientos de visigótica parciales, o quizá adquiridos para la ocasión.

3. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO

El documento presenta los formularios propios de las donaciones altomedievales: invocación, intitulación, dirección, un amplio dispositivo, cláusulas penales y, por último, datación y validaciones. Falta la invocación monogramática o simbólica que es habitual en el siglo X¹⁷, aunque esto no es en sí mismo motivo de sospecha. La invocación verbal, por su parte, emplea una fórmula trinitaria: *Sub diuini inperii Patris, uidelicet, eterni, Proles, Spiritus Sancti, unus [essentj]aliter et trinus personaliter re[gnan]s*. Esta fórmula aparece idéntica en otros 20 documentos del BGC. A falta de estudios pormenorizados que permitan precisar en función de *scriptoria*, períodos o zonas geográficas, no cabe extraer conclusiones del empleo de invocaciones cristológicas o trinitarias, ambas igualmente frecuentes.

Siguen la intitulación y la dirección. Los usos protocolarios en diversos fondos documentales del Occidente peninsular solían reservar el primer lugar para el destinatario directo del acto jurídico, y también solían usar la fórmula *illi... ille* para designar a los destinatarios metafísicos¹⁸. Así, pues, aparece tras la invocación la alusión a los santos apóstoles y mártires, Pedro y Pablo, patronos del cenobio, dándoles precedencia por delante de los nombres de los otorgantes. El único aspecto verdaderamente reseñable es que la intitulación incluye una mención de la aquiescencia del rey (*consilio regis Ranimiri*), cuestión sobre la que volveremos más adelante.

A continuación, figura un preámbulo, parte formal que no obligada, pero sí relativamente frecuente. Los preámbulos, por tratarse de consideraciones generales, que a menudo no conectan directamente con el objeto del documento, pueden ser muy heterogéneos. En este caso se emplea un modelo que aparece en otros muchos documentos castellanos del siglo X y que enfatiza cómo Dios colma de dones a aquellos de sus siervos que renuncian al mundo

¹⁷ Los restos –bastante desvaídos– que se aprecian actualmente en el ángulo superior izquierdo del diploma no corresponden con una invocación monogramática, sino con una *S* inicial adornada con la que se inicia la invocación verbal “Sub diuini...”.

¹⁸ Fernández Flórez, Serna 2017, vol. I, p. 235.

material por ganarse la vida eterna: *Dum diuinitatis hordo in nos trutinando ruminaremus... percipere meruerunt.*

El texto continúa con un amplio dispositivo que recoge todos los detalles de la donación. Comprende tres elementos fundamentales: la donación de Fuente Adrada, la donación de la iglesia de Santa María de Cuevas y los regalos *in honore* recibidos por los donantes y por el sayón que intervino en la operación. Sobre todo ello, véase más adelante la discusión comparativa con la versión de esta donación copiada en el BGC.

Las cláusulas penales comienzan con la habitual formulación *Si quis, tamen...*, que introduce, en primer lugar, los potenciales contraventores de lo dispuesto, limitados en este caso a los propios donantes y sus herederos directos (*an nos an filiis an neptis seu aliquis ex successoribus uel posterioribus*). A continuación, establece las penas espirituales (maldición divina, separación de la Iglesia, la pérdida de la vista, y tras la muerte, la condenación en el infierno con Judas). Estas penas son comunes en los documentos castellanos del siglo X. En cuanto a las penas temporales, se estipula una multa de 100 talentos de oro a pagar al rey. Estas sanciones expresadas en medidas de peso de oro, son características de transacciones de alto estatus, especialmente donaciones a la Iglesia y, pese a lo elevado de la cantidad, no desentonan en el contexto del siglo X¹⁹. Cierra el bloque una cláusula de estabilidad típica (*nostrum datum firmis et stabilis permaneat*).

El protocolo final incluye la data, con mención de la festividad de san Esteban, congruente con la fecha de 26 de diciembre, y seguidamente el sincronismo, que cita al rey Ramiro II y, como era el uso habitual en el condado de Castilla, la mención del conde, en este caso el propio donante, Asur Fernández, que en ese momento actuaba como conde de Castilla, al haber sido Fernán González apresado y destituido temporalmente por el rey. Se da la particularidad de que el sincronismo vuelve a insistir en subordinar a Asur Fernández respecto del rey y además lo vincula no con Castilla, sino específicamente con Monzón, su centro de poder original (*sub eius imperio, ego Assur Fernandez in Monçon*).

Las validaciones se abren con la cláusula corroborativa, unida a la suscripción de los otorgantes, aunque es llamativo que haya una cláusula independiente para Asur Fernández y otra para su esposa Gontroda, en lugar de figurar conjuntamente. Las validaciones por suscripción y signos de los otorgantes y de los testigos se rigen por las prácticas habituales del momento, presentándose primero las de los otorgantes, con sus monogramas correspondientes, y en columnas las del resto de intervinientes, destacando la presencia del propio rey, Ramiro de León, y de la reina Toda de Pamplona.

¹⁹ Carvajal, Escalona 2019, p. 34.

El análisis de la estructura y partes formales del pergamino de Osuna nos lleva a confirmar que, excepto en algunas expresiones muy concretas, sigue las pautas habituales que cabría esperar en un documento de donación de alto estatus del siglo X castellano. Trataremos los elementos discordantes a continuación.

4. TRADICIÓN DOCUMENTAL

La tradición documental de esta donación es relativamente compleja. Además de OSUNA, CP. 37, D. 9, tenemos a día de hoy otras cinco versiones de la donación de Asur Fernández a Cardeña, una de ellas perdida:

1. Copia en *Becerro Gótico de Cardeña*, Biblioteca Archivo Franciscano de Zabálburu, n.º 361, f. 94, col. B-94v col. B²⁰.
2. AHNOB, OSUNA, CP. 37, D. 9. Inédito.
3. AHNOB, OSUNA, CP. 37, D. 10. Copia imitativa producida en 1251 en el contexto de un proceso judicial. Inédito.
4. Copia en el *Libro de las Tablas de Cardeña* (perdido).
5. Copia simple en RAH, Colección Salazar y Castro, M-4, ff. 11v-12v. Inédito.
6. Copia impresa en Berganza, *Antigüedades de España*, II, pp. 385.

Las cuatro versiones no son concordantes. OSUNA, CP. 37, D. 10 reproduce casi a la letra OSUNA, CP. 37, D. 9, por tratarse, como veremos, de una copia directa. Berganza coincide muy de cerca, pero con alguna diferencia notable. Esta conexión entre Berganza y OSUNA, CP. 37, D. 9 fue ya detectada –pero no analizada– por Juan Cuéllar, quien dio también las firmas de los tres documentos que forman el pequeño dossier judicial de AHNOB (véase más abajo)²¹. En cambio, BGC 361 presenta divergencias muy importantes con OSUNA, CP. 37, D. 9. Ya lo advirtió en 1910 Serrano, quien aventuró que se debía a que Berganza se basó en el original, achacando implícitamente las divergencias al proceso de copia en el cartulario²². María Soterraña Martín Postigo fue la primera en efectuar una comparación en detalle entre las versiones de BGC y Berganza, al tiempo que daba a co-

²⁰ La edición más reciente es Fernández Flórez, Serna 2017, n.º 361, pp. 416-418.

²¹ Cuéllar 2012, n.º 868, pp. 484-485. Sin embargo, no entra a discutir la relevancia de estos documentos y la transcripción que ofrece de la donación de 943 reproduce la de Martín Postigo, quien, por su parte, no conoció OSUNA, CP. 37, D. 9.

²² Se trata de una anotación brevísima: “Berganza, II. 385, publicó una redacción de la misma escritura, algo diferente de esta, siguiendo el documento original” (Serrano 1910, p. 365). Serrano no editó las variantes textuales. Sí lo hizo en su edición Martínez Díez 1998, n.º 42, notas 71-78.

nocer la existencia de la copia del siglo XVII conservada en la RAH²³. A la vista de sus divergencias, consideró que BGC 361 se basaba en el original, mientras que tanto Berganza como RAH derivaban de una versión interpolada perdida (que ahora podemos identificar como OSUNA, CP. 37, D. 9). Martín Postigo también señaló que la discordancia fundamental residía en la interpolación de lo referente a la iglesia de Santa María de Cuevas, aunque no investigó este aspecto en mayor detalle. Como veremos, su juicio es esencialmente correcto. En general, los autores que han manejado este documento –antes y después de Martín Postigo– se han basado hasta ahora, bien en Berganza, bien en las ediciones efectuadas a partir del Becerro Gótico, a menudo sin tener en cuenta sus discordancias.

4.1. Comparación entre BGC 361 y OSUNA, CP. 37, D. 9

La identificación de OSUNA, CP. 37, D. 9 permite ahora comparar en detalle los dos testimonios principales de esta donación. En general el texto es muy parecido en ambos, pero hay diferencias que van desde aspectos formales a cuestiones de mayor calado. La primera variación aparece ya en la intitulación, donde BGC 361 presenta como otorgantes a los condes con sus hijos, mientras que OSUNA, CP. 37, D. 9 refuerza la donación añadiendo *una cum consilio regis Ranimiri*, lo que resulta insólito en un contexto del siglo X castellano. Por otra parte, aunque en la intitulación figuran como otorgantes la familia condal, en el resto del texto se aprecian diferencias de matiz. En BGC 361 el otorgante principal es el conde, que actúa en singular, mientras que OSUNA, CP. 37, D. 9 presenta una operación conjunta, en plural²⁴. El fenómeno se repite en la validación, donde OSUNA, CP. 37, D. 9 atribuye mayor protagonismo a la condesa²⁵.

El dispositivo contiene las divergencias más notables, especialmente –como ya señaló Martín Postigo– la inserción en OSUNA, CP. 37, D. 9 de la iglesia de Santa María de Cuevas entre los bienes donados. La tabla 1 presenta los dos textos afrontados.

²³ Martín Postigo 1979, pp. 22-30.

²⁴ BGC: “dono atque concedo uobis”, “sic in uita mea quam et post obitum meum...”; OSUNA, CP. 37, D. 9: “damus atque concedimus”, “post obitum nostrum...”.

²⁵ BGC: “Ego, Gontrode, cometissa, manu mea sygnum (monogramma) feci coram testes”; OSUNA, CP. 37, D. 9: “Ego igitur Gontrueda, cometissa, hanc series a me facta testamenti, manu mea sygnum feci et testibus ad roborandum tradidi (monogramma)”.

Tabla 1. Comparación del dispositivo en OSUNA, CP. 37, D. 9 y BGC 361 (no se han tenido en cuenta las divergencias ortográficas menores)²⁶

OSUNA, CP. 37, D. 9	BGC 361
<p>Nos denique hoc tractantes necno[n] repentinam mortem timentes preuidimus inter nos pro remedium animabus nostris ut contribuere[m] uobis locum pro subsidio fratrum iusta serra de Montelio id est Fontem quem nup[ant] (sic) Aderata in termino de Sagramenia ex parte de [Or]diales sicut discurrunt aquas ad Sacramenia et de uia de Ruuiales et ex alia parte quem d[ic]unt Castro de Fratres pro alendis uniuersorum gregum uestrorum.</p> <p><i>Et sic nobis conplacuit ut et uos ibi ecclesiam construatis ut per asiduas uestras orationes sempiter[n]as perciperet mereamus mansiones et pro subsidio fratrum ibi morantium damus ecclesiam sancte Marie, que est sita inter Couas de Prouanca et Castriello de Alaçar cum suis terminis et omnia que ad ea pertinent et sic [da]mus atque concedimus omne supra taxatam tam in uita qu[am] post obitum nostrum maneat in uestra potestate et subdita fiat de ipso cenobio quod uocatur Caradigna.</i></p> <p>Et accepimus a uobis in onore duos cabballos cum [se]llas quatuorcentas oueggas seu panno de agliupa et a[l]ium cabballum colore morcell[o] ad sayone pernominato Hanne Ouecoç qui consignauit i[p]sa Fons Adr[e]ata cum [suis] adiacentiis et sancta Maria cum suis [ter]minis et de ipso honore atque dono nicil remansit ap[ud] uos debitum.</p>	<p>Nos denique hoc tractantes necnon repentina mortem timentes preuidimus inter nos pro remedium animabus nostris ut contribuere[m] uobis locum pro subsidio fratrum iusta serra de Montelio id est Fontem quem nuncupant Aderata in termino de Sacramenia ex parte de Ordiales sicut discurrunt aquas ad Sacrameniam et de bia de Rubiales et de alia parte quem dicunt Castro de Fratres pro alendis uniuersorum gregum uestrorum.</p> <p><u>Qua ex re notum uobis facio, iam supra dictis meis domnis ut istum locum cum suis terminis sic dono atque concedo uobis ut in eternum possideatis tantum, sic in uita mea quam et post obitum meum, maneat in uestra potestate et subdita fiat semper de ipso cenobio quod uocatur Caradigna uel qui ibidem abitauerint domum Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli. Enim, [u]ero, ipsum locum, iam supra dictum, sit a parte de meo comdato uel in iure de ipsis castellis qui in circuiitu eius sunt, id est: unum Penna Fidele et alterum Sacramenia.</u></p> <p>Et accepimus a uobis in honore duos kaballos cum sella quatuorcentas obelias seu et panno de algupa et alium caballum colore morcello ad sayone pernominato Hanne Obecoz qui consygnabit ipsa fons cum suis terminis.</p>

Como puede apreciarse, las diferencias clave son tres:

a. Al describir la propiedad donada, OSUNA, CP. 37, D. 9 incluye una larga frase sobre la iglesia de Santa María.

b. Inmediatamente después, hay un pasaje en BGC 361 sobre los derechos perpetuos que el monasterio tendrá en la tierra entregada, así como una frase –¿quizá deturpada en su transmisión al cartulario?– que parece indicar que lo donado queda exento del gobierno de Asur Fernández (*de meo comdato*) y de la jurisdicción de los castillos vecinos de Peñafiel y Sacramenia. Todo este bloque falta en OSUNA, CP. 37, D. 9, quizá porque fue necesario suprimirlo para dejar espacio a la interpolación de Santa María de Cuevas.

c. La frase que registra los regalos *in honore* a los donantes y al sayón aparece en OSUNA, CP. 37, D. 9 ampliada para indicar que el sayón también reconoció los límites de Santa María. También es llamativo que en

²⁶ Itálicas: texto presente en OSUNA, CP. 37, D. 9, pero no en BGC 361. Subrayado: texto presente en BGC 361, pero no en OSUNA, CP. 37, D. 9.

OSUNA, CP. 37, D. 9 esta cláusula de contradón se cierra con la expresión *et de ipso honore atque dono nicil remansit ap[ud] uos debitum*, que es propia de las compraventas, donde se usa para declarar que el precio de la compra ha sido totalmente satisfecho antes de ponerse por escrito la operación, pero que resulta anómala en este contexto.

Entre las cláusulas de garantía, la cláusula de estabilidad que aparece en BGC 361 (*Omnia, autem... in uestro arbitrio maneat*), no existe en OSUNA, CP. 37, D. 9. En las sanciones, OSUNA, CP. 37, D. 9 prescribe excomunión y ceguera donde BGC 361 amenaza con la privación de enterramiento. Las penas pecuniarias, sin embargo, se mantienen iguales (cien talentos).

En la data, BGC 361 aporta la noticia de la construcción de una iglesia en el lugar (hay que entender Fuente Adrada): *et sic nobis conplacuit et in ipsius honore basilicam constructa est in eodem loco*, detalle que OSUNA, CP. 37, D. 9 omite, quizá para evitar la confusión con Santa María de Cuevas. Por otra parte, el sincronismo cita a Ramiro como *regnante* en León y después Oviedo, cuando es más normal que estas sedes aparezcan en orden inverso, como en BGC 361. Más llamativo es que, mientras BGC 361 menciona a continuación a Asur Fernández en Monzón (*comite Assur Fredinandiz in Montson*), OSUNA, CP. 37, D. 9 añade *et sub eius imperio, ego Assur Fernandez in Monçon*, insistiendo en la conexión con el poder regio. Este reconocimiento explícito de la autoridad del monarca es poco común en los documentos condales castellanos²⁷.

A la vista de esta comparación, es evidente que las diferencias entre las dos versiones van más allá de meros accidentes en el proceso de copia. Serrano las achacó a los redactores del BGC, cosa que *a priori* concordaría con otros casos célebres de manipulaciones efectuadas en el proceso de producción de cartularios. Sin embargo, los diplomas de BGC no parecen haber sufrido alteraciones masivas en el proceso de copia²⁸ y en el caso que nos ocupa el análisis comparativo muestra que las anomalías, tanto diplomáticas como de contenido, se concentran en OSUNA, CP. 37, D. 9, no BGC 361. Esto, unido a las peculiaridades paleográficas arriba indicadas sugiere con fuerza que, mientras que BGC 361 es una copia razonablemente fiable de la donación de 943, OSUNA, CP. 37, D. 9 es una falsificación que imita ese original interpolando en él otros elementos significativos. El foco de su interés es claramente

²⁷ Únicamente aparece la expresión “sub eius imperio” en dos documentos de Cardeña, Zabalza 14 y Zabalza 16, y en uno de San Millán de la Cogolla, Zabalza 25, que Zabalza considera, respectivamente, interpolado, falso y falso. Por otra parte, es significativo que la frase aparece más comúnmente cuando la cláusula de *regnante* remite al reinado de Cristo: “Regnante Domino Nostro Ihesu Christo et sub eius imperio”. Véase al respecto Escalona 2016.

²⁸ Fernández Flórez, Serna 2017, pp. 335-374.

la iglesia de Santa María de Cuevas, totalmente ausente de la versión de BGC 361. Pero si es así, ¿cuándo y para qué pudo haberse elaborado esta falsificación? La respuesta está en la información transmitida por Berganza.

Berganza, que tuvo a su disposición tanto los documentos del archivo de Cardeña como los dos cartularios, comentó en sus *Antigüedades de España* la donación de Asur Fernández y la incluyó en el extenso apéndice documental que cierra la segunda parte de su obra, y gracias al cual se nos han transmitido parte de los documentos del archivo cardeniense actualmente perdidos²⁹. En general, las transcripciones de Berganza suelen concordar con las del BGC³⁰. Precisamente por eso, es interesante que Berganza edite la donación de Asur Fernández no a partir de BGC 361, sino de OSUNA, CP. 37, D. 9, o más probablemente en una versión modificada de ésta, puesto que no solo incluye las variantes de OSUNA, CP. 37, D. 9, sino también una ampliación de la delimitación de términos de la propiedad donada: *et de via de Aza vsque ad Castro Raso, et de Ruviales per Val de Vieza per media Rebiella Alba a la Calleia; et quomodo exit a Plano de Armadiello a la Fonte del Quadro*. Este detalle es esencial para situar la versión de Berganza en la tradición documental del diploma.

Berganza ha transmitido también otro texto que es clave para comprender todo el proceso. A continuación de la donación de 943, Berganza añadió que en el año 1175 *los naturales de Peñafiel, y de Castrillo de Alazar se levantaron con los términos que señala esta donación*³¹, por lo que el abad de Cardeña llevó el asunto ante el rey Alfonso VIII, quien comisionó al conde Gómez [González de Manzanedo] para hacer las averiguaciones pertinentes. El conde dispuso que dos monjes de Cardeña jurasen que era auténtica la carta de Asur Fernández, cosa que hicieron, y el rey decidió la disputa a favor del monasterio. Berganza edita a continuación el texto que recoge esta disputa, y que en el archivo llevaba una signatura correlativa con la donación de 943, aunque sin precisar si lo que da es la versión del original o la del *Libro de Tablas*, donde estaba también copiada en el f. 127, col. 4³². Estas informaciones perfilan el contexto más verosímil para la falsificación. No podemos establecer con seguridad una fecha *post quem*, ya que el conflicto por la iglesia de Santa María de Cuevas pudo arrastrarse durante un tiempo largo antes de llegar a la curia regia. Sin embargo, es poco creíble que la falsificación fuera

²⁹ Berganza 1719, p. 213; 1721, p. 385.

³⁰ Véase una comparación entre las copias de Berganza y BGC en Fernández Flórez, Serna 2017, pp. 343-349.

³¹ Berganza 1721, pp. 385-386.

³² *Ibidem*, p. 386. La donación de 943 (interpolada) figura como Cajón 10, escritura 18, y el relato judicial como Cajón 10, escritura 19.

muy anterior a esa fecha, puesto que, a la vista de la fuerza probatoria que demostró tener, es razonable pensar que Cardeña la hubiera puesto en juego tan pronto como estuviera disponible. La fecha *ante quem* (1175), en cambio, es clara, ya que la carta sobre la que juraron los dos monjes era, con toda probabilidad, OSUNA, CP. 37, D. 9. En definitiva, una data en torno a (pero antes de) 1175 parece adecuada. En todo caso, para completar esta contextualización, y poder proponer un esquema de tradición documental, es necesario considerar el contexto archivístico de OSUNA, CP. 37, D. 9, y concretamente, su incorporación a un pequeño dossier judicial de mediados del siglo XIII.

4.2. Contextos de uso de una falsificación: el dossier judicial de Osuna, carpeta 37

OSUNA, CP. 37, D. 9 forma parte actualmente de una carpeta del fondo Osuna del AHNOB donde se dan cita varios documentos relativos a derechos jurisdiccionales de los duques. En este lote, nuestro documento va acompañado de otros dos que iluminan notablemente su trayectoria y su utilización. El primero (OSUNA, CP. 37, D. 11) es una carta del obispo Aparicio, junto al deán y el arcediano de la Catedral de Burgos, dirigida al rey Fernando III de Castilla, por la que le remiten *traslado (...) escripto fielmente, palabra por palabra, letra por letra, punto por punto, signo por signo* de la donación de Asur Fernández a Cardeña, de 26 de diciembre de 943³³. Está datada el 1 de septiembre de 1251. Ejecutada en pergamino de buena calidad, de corte regular (*ca.* 20 x 16 cm) y con plica de aproximadamente unos 4,3 cm y tres orificios dobles, de los cuales únicamente dos (los extremos izquierdo y derecho) conservan los hilos y restos de los sellos de cera, que han sido restaurados, pero resultan ilegibles. La escritura es una gótica cercana a la de privilegios, desarrollada a lo largo de diez renglones pautados (unidad de pautado, *ca.* 1 cm). La carta indica que el abad Miguel de San Pedro de Cardeña les mostró el privilegio del conde para realizar la copia y que junto con ella se envía otro documento sobre la pesquisa y el juicio sustanciado por el conde don Gómez por mandato de Alfonso VIII³⁴. Por desgracia, este último documento no se conserva, pero tiene que ser el que sirvió de base a Berganza para editar el juicio de 1175, arriba comentado.

El segundo (OSUNA, CP. 37, D. 10) es una copia de OSUNA, CP. 37,

³³ El texto ha sido editado recientemente por Vivancos 2018, n.º 85, pp. 711, pero no a partir del original, sino de otra copia del siglo XVIII (AHNOB, OSUNA, C. 36, D. 48-49).

³⁴ “E otrosi uos enbiamos una carta escripta de pesquisa que fue fecha e de iudizio que / fue dado del cuende don Gomez por mandamiento del rrey don Alfonso, uuestro auuelo, e otrosi la carta / es escripta palabra por palabra, letra por letra, punto por punto”, en AHNOB, OSUNA, CP. 37, D. 11.

D. 9. Está realizado en pergamino de buena calidad y presenta un corte regular (ca. 46 x 30 cm), con una plica de 3,2 cm y tres orificios dobles que conservan en la actualidad los hilos de los que pendían los sellos (únicamente el de la izquierda mantiene algún resto de cera). Realizado en una escritura gótica próxima a la de privilegios, el texto se desarrolla en sentido apaisado a lo largo de quince renglones rectos y regulares (unidad de pautado, ca. 1,1 cm). Debajo se disponen cinco columnas correspondientes a las validaciones de los confirmantes, junto con cinco monogramas, respetando la disposición de su modelo. Tal y como manifiesta la carta del obispo Aparicio, el texto trasladado es una copia literal de OSUNA, CP. 37, D. 9, que incluso podríamos denominar copia imitativa, puesto que trata de reflejar el aspecto físico de su modelo, sobre todo en las validaciones. Se evidencia en los cinco monogramas, que reproduce de forma idéntica, manteniendo la misma ubicación de todos ellos con respecto al pergamino D. 9. Igualmente sucede con los signos que acompañan a los confirmantes de las columnas. Así, en la columna segunda, donde en OSUNA, CP. 37, D. 9 hay solamente cuatro signos para cinco confirmantes, aspecto que la copia mantiene rigurosamente.

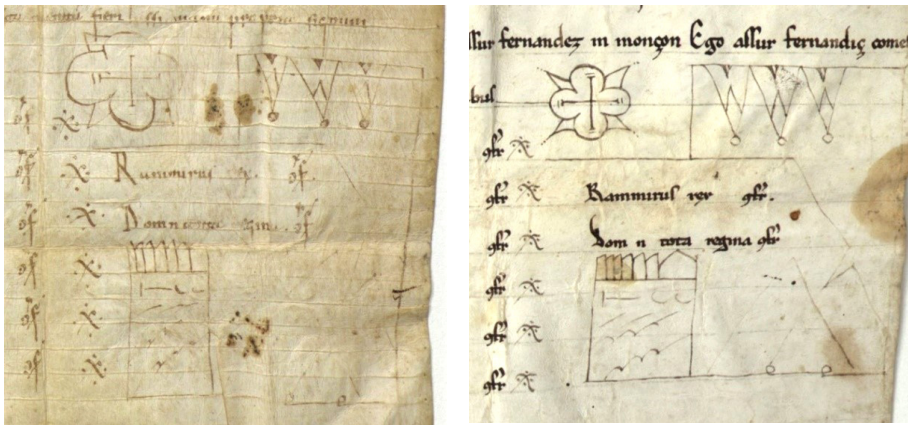


Fig. 6. Comparación entre los monogramas de OSUNA, CP. 37, D. 9 (izquierda) y OSUNA, CP. 37, D. 10 (derecha), ubicados en la misma posición.

El afán del escriba por reflejar fielmente su modelo le lleva a reproducir idénticamente algunas grafías que no sabe interpretar o no entiende. Se comprueba claramente este hecho con la abreviación de *Sub Christi* en la columna segunda de los confirmantes, fórmula utilizada para el segundo y tercer obispo. En OSUNA, CP. 37, D. 9 figura una *s* alta con el arco circular rematado de forma zigzagueante, que el escriba del siglo XIII no entiende y

lo interpreta incorrectamente como una *s* –mayúscula para el primer caso y alta para el segundo– con una especie de signo de abreviación que recuerda a una *a* precarolina. En esta misma fórmula, es interesante comprobar las dudas que generó la palabra *Christi*. El escriba del siglo XIII lo interpreta bien en la primera signatura episcopal, pero en la segunda (trazada un tanto incorrectamente por el escriba de OSUNA, CP. 37, D. 9, con una *x* semejante a la *ji* griega) no sabe interpretarlo y deja el espacio en blanco.

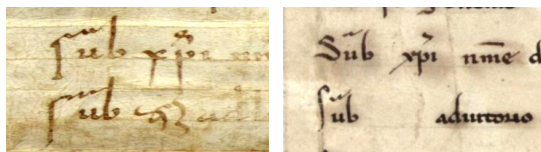


Fig. 7. Imitación de la formulación *Sub Christi* en OSUNA, CP. 37, D. 9 (izquierda) y OSUNA, CP. 37, D. 10 (derecha).

También resulta esclarecedor lo referente a la invocación verbal. En el siglo XIII esa letra inicial se visualizaría más nítidamente que en la actualidad, y el escriba la ejecuta minuciosamente, reproduciendo la orla ondulada que la adorna, pero no interpreta debidamente la letra, puesto que traza una *i* mayúscula (probablemente pensando en una invocación tipo *In nomine...*) para, a continuación, copiar la invocación de OSUNA, CP. 37, D. 9: *Sub diuini inperii*.

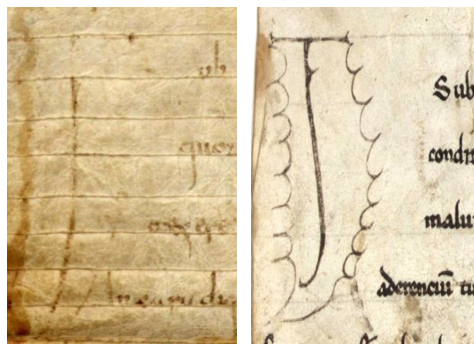


Fig. 8. Imitación de la letra inicial de la invocación verbal en OSUNA, CP. 37, D. 9 (izquierda) y OSUNA, CP. 37, D. 10 (derecha).

Otro detalle más de este esfuerzo imitativo es que refleja las separaciones de letras de una misma palabra en lugar de copiarlas seguidas: *suc cessoribus* (L10); *per maneat* (L12); *in pressi* (L14). En general, mantiene las

mismas soluciones empleadas en su modelo en lugar de unificar o corregir y, en ocasiones, comete errores por claro desconocimiento³⁵.

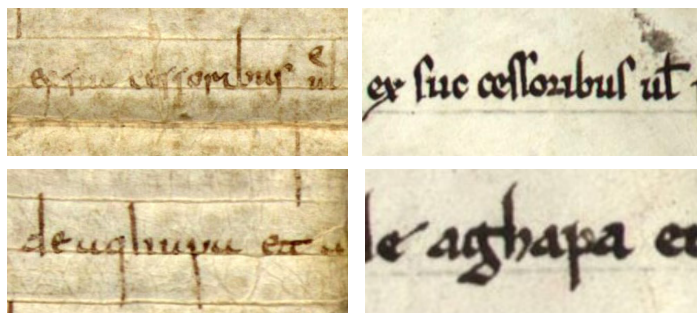


Fig. 9. Imitación en separaciones incorrectas de letras y errores en la copia. OSUNA, CP. 37, D. 9 (izquierda) y OSUNA, CP. 37, D. 10 (derecha).

Juntos, estos documentos componen un conjunto muy interesante, sobre todo por el esfuerzo de producir una copia imitativa del original hasta el último detalle. En cualquier caso, estos dos documentos son fundamentales para trazar la historia del pergamino que nos ocupa. Demuestran que el pleito de 1175, para zanjar el cual se elaboró una versión interpolada de la donación de Asur Fernández, rebrotó a mediados del siglo XIII, dando lugar a este pequeño dossier judicial compuesto por la donación interpolada producida hacia 1175, una copia imitativa de la misma pero realizada en escritura propia de la época, la noticia del juicio de 1175 y la carta de remisión de todos estos documentos. Ahora bien, este dossier se reunió en 1251 con ocasión del juicio (del cual, por otra parte, no tenemos más informaciones), pero ¿tuvo continuidad como tal en el archivo de Cardeña? Las notas de archivo conservadas al dorso de estos documentos dan algunas pistas.

OSUNA, CP. 37, D. 9, la falsificación en escritura visigótica, no presenta notas dorsales en ese tipo de escritura, pero sí una nota en latín en letra de albaes que reza *De Sancta Maria de Couas*. Es un detalle importante, porque revela que, a efectos de su clasificación, el interés por la iglesia de Santa María primaba sobre el objeto principal de la donación (Fuente Adrada). Una mano posterior añadió en letra humanística: *Vn priuillegio rodado en latin que no se puede leer. Dado en la era DCCCC XXX^o (sic)*.

³⁵ Por ejemplo, podía haber corregido algunas de las abreviaciones incorrectas empleadas en “fratrum” (como se indicó más arriba), pero no lo hizo. También mantuvo los signos generales de abreviación en palabras que no deberían llevarlo, como en “onore” (L9), y comete errores con palabras como “saione”, que no comprende y copia “salone” (L9); “aghapa” (L9) en lugar de “agliupa”.

Bolsa 15, Letra Q. Por su parte, la copia imitativa de ca. 1251 (OSUNA, CP. 37, D. 10) lleva una nota en letra cortesana que dice: *Otra donación de Santa María de Couas que es entre Pennafiel e Sagramenia.* Finalmente, la carta de remisión del dossier (OSUNA, CP. 37, D. 11) lleva una nota en letra humanística muy parecida a la de OSUNA, CP. 37, D. 9 que dice: *Vna carta del Rey D. Fernando al obispo, dean y arzediano de Burgos en que les enbia (tachado) vn privilegio para que lo vean, era de I^UCCLI.* Como puede verse, el autor de la nota entendió al revés la dirección de la carta y malinterpretó la data por la era hispánica. Dos de estas anotaciones –la nota en letra de albaes al dorso de OSUNA, CP. 37, D. 9 y la nota en cortesana al dorso de OSUNA, CP. 37, D. 10– parecen proceder del archivo de Cardeña, y las dos enfatizan explícitamente la relación con Santa María de Cuevas como criterio de clasificación. En cambio, las notas en humanística de OSUNA, CP. 37, D. 9 y OSUNA, CP. 37, D. 11 probablemente se añadieron cuando los pergaminos ya estaban en el archivo de Osuna³⁶.

Todos estos datos permiten aclarar dos cuestiones. En primer lugar, no sabemos si en 1251 realmente se llegó a celebrar un juicio ante Fernando III o no, pero los documentos que en su momento formaron parte del dossier enviado a la corte retornaron a Cardeña. El documento judicial de 1175 se quedó en el archivo monástico, donde lo consultó y transcribió Berganza. En cambio, los otros tres fueron enajenados, seguramente cuando Cardeña se deshizo de Santa María de Cuevas³⁷. Los detalles de la salida de la iglesia de Santa María y sus documentos del dominio cardeniense son muy complejos y no pueden ser abordados en estas páginas; deben quedar para una futura publicación. Una vez en el archivo de Osuna, estos tres

³⁶ En un inventario de documentos de Osuna realizado en 1686 aparece una entrada que indica la presencia en el archivo de “Una Donación del Conde Asur Fernández y su mujer Gontrueda en que el Rey Ramiro (*sic*). La hacen para que despues de su muerte reciva en su potestad la Iglesia de Sta. María que estava sita en Covas de Provanza y Castrillo de Alazan con sus términos por haver recebido del dicho Rey Ramiro dos caballos con sus sillars, 400 obejas y otro caballo color morcillo, año de 931” (AHNOB, OSUNA, C. 115, D. 160, f. 432r). Los errores de interpretación son evidentes. Debe de tratarse de la copia de 1251, porque la entrada añade que estaba “escrito en pergamino con un sello de cera pendiente de una cinta de hilo blanco y colorado” y OSUNA, CP. 37, D. 9 no tiene señales de haber tenido nunca sellos. Además, la referencia de archivo Bolsa primera, Letra A, n.º 10 coincide con una anotación dorsal de OSUNA, CP. 37, D. 10. El mismo inventario (f. 482r) registra OSUNA, CP. 37, D. 9 y OSUNA, CP. 37, D. 11 con los números 29 y 30, respectivamente, y dice del primero “Un privilegio borrado en latín que no se puede leer en pergamino”, en consonancia con la nota en humanística a su dorso. En cambio, no hay rastro del juicio de 1175, lo que sugiere que nunca pasó al archivo de Osuna.

³⁷ Todavía en 1338 figura Santa María de Cuevas entre las rentas del monasterio de Cardeña: “Estos son los dineros de las rentas de la abadía de Cardeña: (...) De Santa Maria de Cuevas, 400 maravedis” (*Libro de Cuentas de los Monasterios Benedictinos de la Provincia de Toledo de 1338*, editado en García González 1972, p. 231).

documentos pasaron a diferentes secciones (Bolsa 1, Bolsa 15). Solo fueron reunidos de nuevo en 1894, cuando, a la muerte del Duque de Osuna, sus acreedores, reunidos en una Comisión Ejecutiva de Obligacionistas, se incautaron del archivo y crearon una colección facticia con el fin de sacar a la venta los documentos. En segundo lugar, y más importante, la presencia de estas tres piezas en el archivo ducal al menos desde el siglo XVII implica que Berganza, que utilizó el archivo de Cardeña para sus *Antigüedades*, no tuvo estos documentos a su disposición, sino las posibles copias que pudieran quedar en el archivo monástico, así como las versiones incluidas en los dos cartularios.

4.3. Una nueva propuesta de tradición documental

Hasta el momento, como se indicó anteriormente, la propuesta de tradición documental más sofisticada era la debida a María Soterraña Martín Postigo. Ahora, tras la identificación y estudio de las piezas de AHNOB, estamos en condiciones de ofrecer un cuadro mucho más completo, aunque todavía persisten algunos puntos oscuros y está abierto a futuras mejoras. La secuencia, a día de hoy, debe quedar así:

1. En 943 se produjo la donación de Asur Fernández a Cardeña.

2. En 1086, se incluyó una copia de este documento en el Becerro Gótico.

3. *Ca.* 1175, en el contexto del pleito con los vecinos de Castrillo por la iglesia de Santa María de Cuevas, se produjo una nueva versión de la donación de 943, interpolándole lo referente a dicha iglesia.

4. En 1251 se efectuó una copia de este documento falso para adjuntarlo al dossier que se envió a Fernando III.

5. Es posible que después de dicho juicio aún se elaborase una nueva versión –hoy perdida– que añadía el deslinde de Santa María (*et de via de Aza... fonte del quadro*). Probablemente corresponde al documento del archivo de Cardeña que llevaba la signatura Cajón 10, escritura 18, como transmite Berganza (*Antigüedades*, II, 385).

6. A fines del siglo XIII se elaboró el *Libro de Tablas*. En este cartulario se incluyeron, en los ff. 9 y 36, sendas copias de la donación de 943, y al menos una de ellas llevaba la cláusula de límites extendidos (*et de via de Aza...*). Esta última es la que Berganza editó, quizá por considerarla la más completa. Se habría basado en el testimonio hipotético que hemos numerado como 5, pero no se puede excluir –aunque parece menos probable– que la interpolación se realizase directamente sobre el cartulario.

7. En 1686 el inventario del archivo de Osuna demuestra que la falsificación de *ca.* 1175, su copia de 1251 y la carta de remisión de obispo Aparicio estaban en el archivo ducal.

8. En algún momento de fines del siglo XVII o comienzos del XVIII se realizó una copia de la donación para D. Luis Salazar y Castro, copia que se integró en su colección de la Real Academia.

9. También a comienzos del siglo XVIII, Berganza, trabajando en el archivo de Cardeña, edita la donación de Asur Fernández con la cláusula de límites extendida, tomada, bien de un original perdido, bien del Libro de Tablas.

La tradición documental, por tanto, quedaría de la siguiente forma:

A. 943, diciembre, 26. Donación de Asur Fernández a Cardeña. Archivo del Monasterio de San Pedro de Cardeña. Perdido.

B. *Ca.* 1086. Copia de A en el *Becerro Gótico de Cardeña* (Madrid. Biblioteca Zabálburu), f. 94 B-94v B, n.º 361. Escritura visigótica redonda.

C. *Ca.* 1175. Copia de A, incluyendo la interpolación referente a Santa María de Cuevas. Toledo, Archivo Histórico de la Nobleza, OSUNA, CP. 37, D. 9. Escritura visigótica redonda con algunos rasgos de carolina.

D. *Ca.* 1251. Copia imitativa de C, destinada a la corte de Fernando III.

*E. 1175-1295. Hipotética copia de C interpolando unos límites más precisos para Santa María de Cuevas. Archivo del Monasterio de San Pedro de Cardeña. Perdido.

F. *Ca.* 1295. Copia de C (o de D) en el Libro de Tablas de Cardeña, f. 9 o f. 36 (no es posible determinar cuál de los dos). Perdido.

G. *Ca.* 1295. Copia de E en el Libro de Tablas de Cardeña, f. 9 o f. 36 (no es posible determinar cuál de los dos). Perdido.

H. Copia de D, efectuada en el Archivo Ducal de Osuna a petición de D. Luis Salazar y Castro.

Pub. Berganza, *Antigüedades*, II, 385 (a partir de E o de F).

Serrano, *Cardeña*, n.º 361, pp. 365 (a partir de B).

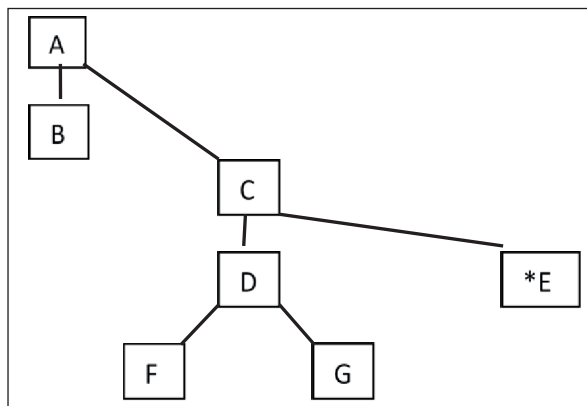
Martín Postigo, *Cárdaba*, pp. 23-25 (a partir de B, con colación con Berganza).

Martínez Díez, *Cardeña*, n.º 42, pp. 71-73 (a partir de B, con colación con Berganza).

Fernández Flórez, Serna, BGC, n.º 361, pp. 416-418 (a partir de B).

Reg. Cuéllar, *Fuentidueña*, pp. 484-485, n.º 868 (reg. C y D).

Tabla 2. Stemma



5. CONCLUSIONES

Este artículo ha tenido como objetivo presentar el documento OSUNA, CP. 37, D. 9 y ofrecer un estudio de los aspectos más básicos relacionados con su identificación y su contexto de producción y utilización. En primer lugar, el análisis paleográfico ha revelado una gran cantidad de anomalías que permiten descartar que se trate de un original del siglo X y apuntan, en cambio, a una falsificación elaborada en un contexto de dominio escriturario carolino. Es bien conocido, por otros casos de falsarios ampliamente documentados, que para dar una mayor credibilidad a sus producciones a menudo se utilizaban materiales genuinos de época como modelo, pero otras veces se recurría a soluciones que se consideraban propias de siglos anteriores, y que solían propiciar la aparición de datos totalmente anacrónicos. Esa forma de proceder aflora en las numerosas anomalías gráficas presentes en OSUNA, CP. 37, D. 9. El análisis diplomático ha mostrado que la estructura diplomática y las cláusulas se corresponden bien, en general, con las propias de un documento condal castellano del siglo X. Sin embargo, contiene algunas discordancias, como por ejemplo la interpretación del contradón *in honore* como un precio ya satisfecho por los receptores. A partir de la comparación entre el texto de OSUNA, CP. 37, D. 9 y el de BGC 361 ha sido posible establecer que muchas de las alternativas de vocabulario y fraseo que aparecen en el primero, resultan de modificaciones sobre un texto base que está mejor representado por BGC 361. Las variaciones más importantes se relacionan con la supuesta donación de la iglesia de Santa María de Cuevas, ausente en BGC 361. Como consecuencia, se ha podido establecer con seguridad que OSUNA, CP. 37,

D. 9 es una falsificación elaborada a partir de la donación original de 943, que está más fielmente representada por BGC 361.

En segundo lugar, se ha efectuado una aproximación al contexto de producción de esta falsificación, del que resulta que, con gran probabilidad, se realizó hacia 1175 en el contexto de un conflicto surgido entre los concejos de Castrillo de Duero y Peñafiel y el monasterio de Cardeña por la posesión de la iglesia de Santa María de Cuevas. Es posible que para el artífice del documento la tarea implicara aprender –o perfeccionar, si es que la conocía– la escritura visigótica. Sin duda tomó como modelo el documento original de 943, hoy perdido, y quizá otros ejemplos que podía tener a su alcance fácilmente en el archivo monástico. Sin embargo, su producto no quedó exento de imperfecciones, como la mezcla de una escritura visigótica redonda con usos de la cursiva, o incluso deslices como el uso del sistema abreviativo carolino. Aun así, el diploma falso, tras el juramento sobre su veracidad efectuado por dos monjes, sirvió para validar las aspiraciones de Cardeña. Tres cuartos de siglo después, no obstante, el conflicto rebrotó y el diploma falso fue puesto nuevamente en juego. En esta ocasión, se convirtió en la base de un pequeño dossier que fue remitido a Fernando III. No se sabe nada sobre el desarrollo ni el resultado de este proceso, pero el dossier debió de retornar a Cardeña, en cuyo archivo se guardó a la espera de futuras ocasiones de uso. Cuando el monasterio se deshizo de la propiedad de Santa María de Cuevas probablemente entregó también la documentación pertinente, consistente en las tres piezas que terminaron en el archivo ducal de Osuna. La certeza de que estos documentos formaron parte del archivo durante la Edad Moderna y hasta el paso de todo el fondo al Archivo Histórico Nacional en 1917, ha permitido también establecer que Berganza no trabajó con la totalidad de los documentos estudiados, sino solo con aquellos que permanecieron en Cardeña, fundamentalmente los dos cartularios monásticos.

En tercer lugar, el análisis de las relaciones entre todos estos componentes, con la apoyatura de los inventarios del archivo de Osuna, ha permitido trazar una propuesta de tradición documental más compleja que las ofrecidas hasta la fecha por diferentes autores. La identificación de OSUNA, CP. 37, D. 9 es el eslabón que ha permitido perfeccionar el esquema. Qué ha llegado a nosotros de la redacción original de 943, qué versiones fueron apareciendo posteriormente, y el proceso de su supervivencia o pérdida, son algunas de las cuestiones que hemos abordado en este estudio. Aunque OSUNA, CP. 37, D. 9 sea una falsificación del siglo XII, o quizá precisamente gracias a eso, su estudio en detalle pone sobre el tablero una gama muy amplia de cuestiones de gran calado no solo diplomático y archivístico, sino también social y político.

Para comprender el diploma de Asur Fernández en toda su profundidad, quedan muchos aspectos que no es posible sondear en estas páginas y que

incluyen, entre otras, cuestiones tan relevantes como el proceso de salida de la propiedad y sus documentos asociados de manos de Cardeña y su llegada, primero a las de los condes de Ureña y luego a los duques de Osuna; la caracterización de la trayectoria archivística del dossier de Osuna entre los siglos XVI y XIX, o la identificación topográfica de los bienes consignados y su posible caracterización material. Muy especialmente, es necesario prestar atención al manejo que hizo Berganza de los materiales relativos a esta donación que aún tenía a su disposición en el archivo de Cardeña. Todas estas cuestiones muestran aún muchas facetas oscuras y algunas seguramente serán imposibles de elucidar, pero deben quedar, en todo caso para futuras publicaciones.

6. TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS OSUNA, CP. 37, D. 9 Y OSUNA, CP. 37, D. 11

Documento 1

943, diciembre, 26.

Assur Fernández, conde de Monzón de Campos, y su esposa Guntroda, donan, con aprobación de Ramiro II de León, al monasterio de San Pedro de Cardeña un lugar en la sierra de Montejo de la Vega, término de Sacramenia, llamado Fonte Aderata (posiblemente actual Torreadrada), para construcción de una iglesia; donan además la Iglesia de Santa María, situada entre las villas de Cuevas de Provanco y Castillo de Alazar (actual Castrillo de Duero).

AHNOB, OSUNA, CP. 37, D. 9.

Sub diuini inperii Patris, uidelicet, eterni, Proles, Spiritus Sancti, unus [essent]aliter et trinus personaliter re[gnan]s. Amen. Domnis sanctis, uidelicet, atque gloriosis et, post Deum, uobis fortissimis patronis, uenerandis martiribus /² quorum reliquie condite requiescunt Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, in quorum honore basilica fundata [es]t in suburbio quem ferunt Uurgos, in locum quem nuncupant Karadigna. Ob id, enim, hec fit series testamenti, quem /³ texere maluimus ego, Assuri Fredenandiz, comes, et uxor mea, Guntrod[e], uel filiis nostris, quorum nomina subter exarata f[iu]nt, una cum consilio regis Ranimiri, tibi patri nostro, domno Ciprianus, abba, uel omni collegio fratrum lateri aderentium tuo /⁴ in Caradigna. Dum diuinitatis hordo in nos trutinando ruminaremus que qua[ntaue] prestiterit Dominus seruis suis et quos pro eius nomine, agonizando hostes suis prostrauerunt, et quomodo in[fo]las mundi et eius gloria spræuerunt et, per hoc, /⁵ brauium eternum percipere meruerunt.

Nos, denique, hoc tractantes, necno[n] repentinam mortem timentes, preuidimus inter nos, pro remedium animabus nostris, ut contribueremus uobis locum, pro subsidio fratrum, iusta serra de Montelio, id est, /⁶ Fontem quem nup[ant] (*sic*) Aderata in termino de Sagramenia ex parte de [Or]diales, sicut discurrunt aquas ad Sagramenia et de uia de Ruuiales, et ex alia parte quem d[ic]unt Castro de Fratres, pro alendis uniuersorum /⁷ gregum uestrorum.

Et sic nobis conplacuit ut et uos ibi ecclesiam construatis ut per asiduas uestras orationes sempiter[n]as perciperet mereamus mansiones et pro subsidio fratrum ibi morantium damus ecclesiam sancte Marie, que est /⁸ sita inter Couas de Prouanca et Castriello de Alaçar, cum suis terminis et omnia que ad ea pertinent et sic [da]mus atque concedimus omne supra taxatam tam in uita qu[am] post obitum nostrum, maneat in uestra potestate /⁹ et subdita fiat de ipso cenobio quod uocatur Caradigna et accepimus a uobis in onore³⁸ duos cabballos, cum [se]llas, quatuorcentas oueggas seu panno de agliupa; et a[l]ium cabballum, colore morcell[o], ad saione /¹⁰ pernominato, Hanne Ouecoç, qui consignauit i[p]sa Fons Adr[e]ata cum [suis] adiacentiis et sancta Maria cum suis [ter]minis et de ipso honore atque dono nicil remansit ap[ud] uos debitum.

Si quis, tamen, [quod] [fi]eri minime /¹¹ credimus an nos an filiis an neptis seu aliquis ex successoribus uel posterioribus, hanc nostrum pretextum [se]u donationem uel confirmationem uiolare nisus fuerit disrumperet, fiat a Domino nequiter punitus /¹² et [a] c[et]u[m] [christia]norum segregatus et in hac [p]ermanente uita lumen oculorum amittat et in futu[ro] c[et]u[m] Iuda, Domini traditori, [lice]at in inferno inferiori, amen. Et ad regiam partem centum /¹³ [auri] talenta inferat. Et nostrum datum firmis] et stabilis permaneat, amen.

Facta³⁹ carta ca[rta]⁴⁰ donatjonis, VII kalendas Ianuarias, in diem Sancti Stefani, leuita et martiris, sub era DCCCC LXXX I. /¹⁴ [Regna]ntem Ranimirus rex in Legionem et in Oueto et, sub eius inperio, ego Assur Fernandez [in] Monçon.

Ego, Assur Fernandez, comes, qui hunc testamentum fieri iussi, manu propria signum /¹⁵ inpressi (*monogramma*). Ego igitur Gontrue[d]ja, cometissa, hanc series a me facta testamenti, ma[n]u mea signum feci et testibus ad roborandum tradidi (*monogramma*).

(I.^a col.) Fredenando Assuriz eius filius confr. Oueco Assuriz confr. Monio Assuriz confr. N[unni] Assuriz confr. [Gutier] Assuriz confr. [Gundis] aluo Assuriz confr. [Domna Tere]sa eius filia confr.

³⁸ Palabra que lleva signo de abreviación de más que no hemos tenido en cuenta. Asimismo, realiza una “e” final no habitual.

³⁹ Las letras “ac” de esta palabra no están realizadas correctamente. Parece haber trazado primeramente “fca” que luego corrige para escribirlo desarrollado.

⁴⁰ No se aprecia bien la palabra, aunque posiblemente se trataría de una repetición de más de la palabra “carta”.

(2.^a col.) Oueco aepiscopo Legionensę (*monogramma*). Sub Christi nomine Dulcidius aepiscopus. Sub Christi adiutorio Ornato aepiscopo (*signum*). Osorio Nuneç conf. (*signum*). Osorio Ermegildi conf. (*signum*). Didag Nepzan conf. (*signum*).

(3.^a col.) Siluanus abba conf. Sabastianus abba conf. Iulianus abba conf. Gaud[en]tj[us] [abba] conf. Sarrazenus abba conf. Rodanius abba conf.

(4.^a col.) Balerius confr. conf. (*signum*). Auolmondar confr. conf. (*signum*). Assur Ouecoc confr. conf. (*signum*). Lopi Uelasconi confr. conf. (*signum*). Hanne confr. conf. (*signum*). Flaino confr. conf. (*signum*).

(5.^a col.) Ranimirus, rex, conf. (*monogramma*) Domn Tota regina conf. (*monogramma*).

Documento 2

1251, septiembre, 1.

Aparicio, obispo de Burgos, remite una carta a Fernando III notificando el envío de un traslado del privilegio que el conde Asur Fernández y su mujer Gontroda hicieron al monasterio de San Pedro de Cardena el 26 de diciembre de 943

AHNOB, OSUNA, CP. 37, D. 11.

Pub. Vivancos 2018, n.º 85, p. 711, a partir de una copia del siglo XVIII (AHNOB, OSUNA, C. 36, D. 48-49).

Al muy alto e noble sennor don Ffernando, por la gracia de Dios, rrey de Castiella e de Leon e de Galliçia, de Cordoua / e de Murçia e de Siuilla e de Iahen. Don Apparicio, por essa misma gracia, obispo, maestre Martin, dean, e / maestre Fferrando, arcidiano de Burgos, besamos uestras manos. Sepades sennor que don Migael, abbat de Sant / Peidro de Cardenna, nos demostro un priuilegio del cuende Assur Fferrandet, de donadio que fizo el e su / mugier donna Gontrueda, con otorgamiento de los fijos e con conseio del rrey don Ramiro, a su monesterio / e enbiamosuos el traslado del priuilegio escripto fielmiente, palabra por palabra, letra por letra, punto por / punto, signo por signo. E otrosi uos enbiamos una carta escripta de pesquisa que fue fecha e de iudizio que / fue dado del cuende don Gomez por mandamiento del rrey don Alfonso, uuestro auuelo, e otrosi la carta / es escripta palabra por palabra, letra por letra, punto por punto. E esto todo uos enbiamos seellado con / nuestros seellos. Actum est hoc apud Camolam (*sic*), in domo domini episcopi, kalendas septembris, anno Domini M^o CC^o LI^o.

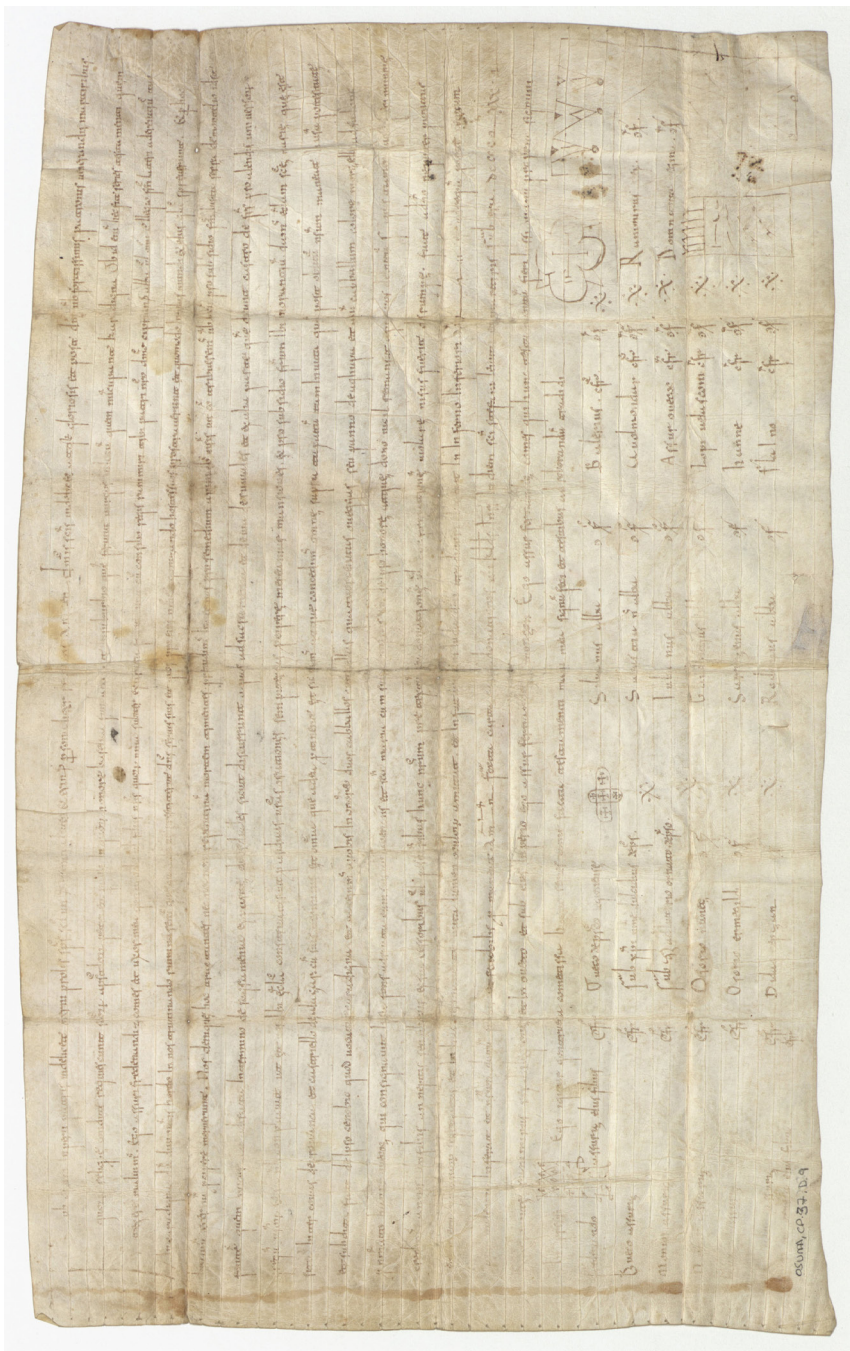


Fig. 10. AHNOB. OSUNA, CP. 37, D. 9, recto. © MECD. Archivos Estatales (España).



Fig. 11. AHNOB. OSUNA, CP. 37, D. 11, recto. © MECD.
Archivos Estatales (España).

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Berganza, Francisco de (1719), *Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus reyes y condes de Castilla la Vieja, en la Historia apologetica de Rodrigo Diaz de Bivar, dicho el Cid Campeador, y en la Coronica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña*, vol. I, Madrid, Francisco del Hierro.
- Berganza, Francisco de (1721), *Antigüedades de España, propugnadas en las noticias de sus reyes, en la Coronica del Real Monasterio de San Pedro de Cardeña, en Historias, cronicones, y otros instrumentos manuscritos, que hasta aora no han visto la luz publica*, vol. II, Madrid, Francisco del Hierro.
- Carvajal Castro, Álvaro; Escalona, Julio (2019), *The value of status: monetary penalties in the charters from León (854-1037)*, "The Journal of Medieval History" 46/1, pp. 23-49.
- Cuéllar Lázaro, Juan (2012), *Fuentidueña: Comunidad de Villa y Tierra, Segovia, siglos XIII-XVIII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (tesis doctoral).
- Cruz Herranz, Luis M. de la (2016), *El Libro de las Tablas del Monasterio de San Pedro de Cardeña*, en Ruiz Rodríguez, Ignacio; Martínez Llorente, Félix J. (eds.), *Recuerdos literarios en honor a un gran historiador de Castilla: Gonzalo Martínez Díez (1924-2015)*, Madrid, Dykinson, pp. 139-162.
- Cruz Herranz, Luis M. de la (2018), *La documentación del monasterio de San Pedro de Cardeña*, en Sánchez Domingo, Rafael (ed.), *El monasterio de San Pedro de Cardeña a lo largo de la Historia*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, pp. 421-446.
- Escalona, Julio (2012), *La documentación de la Castilla condal: viejos problemas y nuevas perspectivas*, en *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, vol. I, Santander, Universidad de Cantabria, pp. 473-488.
- Escalona, Julio (2016), *In the name of a distant king: representing royal authority in the county of Castile, c. 900-1038*, "Early Medieval Europe" 24/1, pp. 74-102.
- Fernández Flórez, José A.; Serna Serna, Sonia (2017), *El Becerro Gótico de Cardeña: el primer gran cartulario hispánico (1086)*, Burgos, Real Academia Española - Instituto Castellano Leonés de la Lengua.
- García González, Juan J. (1972), *Vida económica de los monasterios benedictinos en el siglo XIV*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Martín Postigo, M.^a Soterraña (1979), *Santa María de Cárdbaba, priorato de Arlanza y granja de Sacramenia*, Valladolid, Universidad de Valladolid.

- Martínez Díez, Gonzalo (1998), *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardeña*, Burgos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros.
- Millares Carlo, Agustín; Ruiz Asencio, José M. (1983), *Tratado de Paleografía Española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Núñez Contreras, Luis (1994), *Manual de paleografía: fundamentos e historia de la escritura latina hasta el siglo VIII*, Madrid, Cátedra.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (1994), *Estudio codicológico*, en Rodríguez Díaz, Elena E.; Sanz Fuentes, M.^a Josefa; Yarza Luaces, Joaquín; Fernández Vallina, Emiliano (eds.), *Liber Testamentorum Ecclesiae Ovetensis. Libro de los testamentos. Libro notarial de don Pelayo, obispo de Oviedo*, Barcelona, Moleiro, pp. 11-91.
- Sanz Fuentes, M.^a Josefa (1994), *Estudio paleográfico*, en Rodríguez Díaz, Elena E.; Sanz Fuentes, M.^a Josefa; Yarza Luaces, Joaquín; Fernández Vallina, Emiliano (eds.), *Liber Testamentorum Ecclesiae Ovetensis. Libro de los testamentos. Libro notarial de don Pelayo, obispo de Oviedo*, Barcelona, Moleiro, pp. 93-143.
- Serrano, Luciano (1910), *Becerro Gótico de Cardeña*, Valladolid, Real Monasterio de Santo Domingo de Silos.
- Vivancos Gómez, Miguel C. (2018), *Índice de los documentos del monasterio de San Pedro de Cardeña (1086-1502)*, en Sánchez Domingo, Rafael (ed.), *El monasterio de San Pedro de Cardeña a lo largo de la Historia*, Burgos, Diputación Provincial de Burgos, pp. 697-733.
- Zabalza Duque, Manuel (1998), *Colección Diplomática de los Condes de Castilla. Edición y comentario de los documentos de los condes Fernán González, García Fernández, Sancho García y García Sánchez*, Salamanca, Junta de Castilla y León.

Fecha de recepción del artículo: marzo 2022

Fecha de aceptación y versión final: septiembre 2022